

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Posts.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Hmo. S.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de D. José Aserma Villanueva, pidiendo se declare de texto la *Cartilla de la Vacuna*, aquella Corporación ha emitido con fecha 12 de Marzo de 1880 el siguiente dictamen.

«La *Cartilla de la Vacuna* da una noción clara y al alcance de todas las inteligencias de la viruela legítima y de sus diferencias con la varioloides y la viruela; despues hace una descripción sucinta de los medios preservativos ó profilaxis en tan terrible mal; trata de la inoculación de la viruela genuina y benigna, haciendo un rápido bosquejo histórico hasta que fué conocida la vacuna.

Describe el grano de la vacuna en todas las fases cuando es verdadero; encarece las ventajas de la vacuna animal sobre la vacuna humana, ó sea la que se trasmite de brazo á brazo, y por último combate la preocupación, que todavía está arraigada en algunos individuos, de que la revacunación facilite la erupción de las viruelas en tiempo de epidemia.

No omite tampoco el tratar del horce-poma ó arestin del caballo, estableciendo la relación de la viruela de dicho animal con la de la vaca ó con pue.

Así que la *Cartilla* á que me refiero es un estudio breve y compendiado de la viruela y de la vacunación como medio preservativo.

Está escrito en estilo claro y sencillo, y puesto por lo tanto al alcance de todas las inteligencias.

El Consejo cree digno de que se conteste al Gobierno de S. M. que puede declararse útil para la lectura de las Escuelas de Instrucción primaria, Normales y superiores.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1882.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del día 18 de Abril de 1882).

Hmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de D. José Antonio

Chápuli, pidiendo se declare de texto el *Muestrario Calígrafo*. aquella corporación ha emitido, con fecha 29 de Julio último, el siguiente dictamen:

«D. José Antonio Chápuli ha presentado á la aprobación del Ministerio de Fomento, para que se declare útil á la enseñanza, un Muestrario Caligráfico, nuevo método graduado y ordenado, conteniendo unos 250 tipos de letra con sus aplicaciones respectivas, bellamente impreso en Madrid en 1880.

Despues de unos sencillos elementos de Geometría, bien dispuestos y entendidos y al alcance de los niños que están ya terminando su instrucción primaria, define el arte caligráfico y los métodos existentes de escritura, así como el que el autor aplica en esta obra, y llama compuesto, ó sea con papel pautado en los principios y blanco ya cuando el niño va á soltarse, que sin duda es práctico y aceptable.

Esto para la letra española, que para la extranjera y exótica, que abundan mucho en el cuaderno, los procedimientos son otros, aunque eclécticos siempre, ó sea participando de lo mejor y más aceptables que los antiguos sistemas tienen.

Además de estos conocimientos proporciona otros el libro del Sr. Chápuli por vía de preliminar no ménos útiles, como son el de los instrumentos y medios materiales necesarios para la escritura, el origen y condiciones de los alfabetos manuscritos, y por último, la descripción particular de los géneros de letra, distinguiendo los caracteres de cada clase, ó sea entre las manuscritas, la española, inglesa, bastarda, italiana redondilla de tres clases, gótica de dos é italiana, y entre las dibujadas ó de imprenta, la rectangular, poligonal de una sola línea, romana sencilla, romana monumental, itálica, titular, rotular y las de adorno.

Excusado parece advertir que con buen acuerdo el Sr. Chápuli se limita en algunos caracteres de estos á las generalidades de aplicación más práctica; pues si, por ejemplo, en la monumental hubiera comprendido todos los caracteres que los romanos usaban en sus lápidas é inscripciones, la obra sería más paleográfica que caligráfica, y no estaría al alcance de las inteligencias vulgares.

La obra, pues, merece que se acceda á la solicitud del autor, y así lo propone el Consejo con encarecimiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1882.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del día 18 de Abril de 1882.)

Hmo. Sr.: En vista de la instancia que ha elevado á este Ministerio el Ayuntamiento de Arevalo solicitando que no se le obligue á la creación de una Escuela de párvulos acordada por el Rectorado de Salamanca.

Resultando que el Ayuntamiento funda su pretension en que, segun el art. 191 de la ley de

Instrucción pública, las Escuelas privadas deben ser contadas en el número de las obligatorias para los pueblos, afirmando que en Arevalo existen tres Escuelas de esta clase, con las cuales se cubre con exceso el número que le corresponde:

Considerando que para aplicar la disposición contenida en el citado art. 101 de la ley, es necesario tener presentes los demás preceptos de la misma que guardan relación y enlace con aquella, no pudiendo, por lo tanto, olvidarse lo prevenido en los artículos 149, 294, 297 y 303, los cuales sometían á las Escuelas privadas á condiciones que hoy han desaparecido por los decretos-leyes que han declarado enteramente libre la primera enseñanza privada:

Considerando que desde el momento en que han dejado de ser aplicados á estas Escuelas los citados artículos, debia ser consecuencia precisa que no se considerase subsistente el 101, cuya íntima conexión con aquellos es clara y manifiesta, ó que para los casos en que se quiera invocarlo como vigente, habrá de aplicarse el espíritu ya que no la letra de las disposiciones comprendidas en los que no se hallan en vigor:

Considerando que el principio de la libertad de enseñanza, y el respeto á la aplicación de este principio que aconseja no suscitar obstáculo alguno á la creación de Escuelas debidas á la iniciativa particular, en nada se opone al deber que la Administración tiene de evitar todo lo que pueda redundar en daño de la enseñanza pública:

Considerando que falsearía el objeto que la ley se propuso, daría protección indebida á los Ayuntamientos que quisieran eludir el cumplimiento de sus deberes respecto al sostenimiento de Escuelas, y sería á todas luces peligroso no establecer claramente la oportuna separación entre el derecho de todo español á abrir Escuela de primera enseñanza sin otra restricción que la de no infringir las reglas de moral é higiene, y la facultad propia del Gobierno de conceder la consideración y los efectos de verdaderas Escuelas solamente á las que ofrezcan garantías de estabilidad y se hallen en las mismas ó análogas circunstancias que la ley de Instrucción pública habia establecido en los artículos antes citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer como medida general que, para conceder á las Ayuntamientos que las Escuelas privadas sean contadas en el número de las que deben existir en sus respectivos distritos municipales, han de cumplir las prescripciones siguientes:

1.ª Que dichas Escuelas hayan sido establecidas con dos años de anterioridad por lo ménos á la fecha en que el Ayuntamiento solicite que se computen en el número de las que deba sostener:

2.ª Que sus Maestros ó Maestras posean el título profesional correspondiente al grado de la Escuela:

3.ª Que á juicio del Inspector de primera enseñanza nada resulte en contra de las reglas de moralidad é higiene que son propias de estas Escuelas, y que el material y los demás medios de enseñanza sean los que corresponden á las mismas.

4.ª Que sus Directores ó Maestros consientan en que sean visitadas como las públicas por los Inspe-

Soldados..... Enrique Lafuente Jimenez.
Domingo Rodriguez Garcia.
Ramon Camaño Camaño.
Jose Martinez Merlo.
Vicente Rubio Martin.
Antonio Vera Fernandez.
Jose Garcia Lachica.
Felipe Medina Alonso.
Antonio Ruiz Delgado.
Cristóbal Fernandez Cestona.
Jose Arcos Lopez.
Manuel Mongado Caula.
Cabo 2.º..... Gabriel Jordan Pacheco.
Soldados..... Francisco Mencia Pereo.
José Lopez Gomez.
Juan Carreras Montes.
Victoriano Mesa Sanchez.
Juan Rodriguez Varela.
Márcos Tena Tena.
Cabo 1.º..... Pablo Gil Corralera.
Soldados..... Pedro Losnes Melero.
Rafael Carrero Rubio.
Cabo 1.º..... José Rodriguez Sordo.
Soldados..... Juan Parreño Soto.
Juan Cabanera Roca.
Francisco Lopez Mayo.
Plácido Hernandez Alonso.
Florencio Sanchez Barrios.
Juan Lopez Gil.
Bautista Sanchez Sanchez.
Pedro Benito Suarez.
Leopoldo Diaz Bellico.
Jose Gonzalez Gasca.
Antonio Espósito Espósito.
Bernardo las Heras Hayala.
José Lopez Garcia.
Ricardo Plata Gonzalez.
Carmelo Garcia Heredia.
Mariano Sanchez Ibañez.
Florencio Jarque Peralta.
Simon Amorós Marcos.
Juan Pelaez Torones.
Ramon Juan Bernabeu.
Antonio Jaen Gallardo.
Antonio Piernas Fernandez.
Guardia..... Juan Rodriguez Pons.
Soldado..... Nicolás Centellas Valles.
Santos Novos Ramos.
Zacarias Martinez Ponce.
Fermin Perez Herrero.
Francisco Cañaga Zúñiga.
José Gonzalez Cambloz.
Tiburcio Blasco Potente.
Jeronimo Gonzalez Ramos.
Pedro Perez Diaz.
Fernando Fernandez Boto.
Cabo 1.º..... José Diaz Miranda.
Sargento 2.º... Mariano Gargallo Lacueva.
Cabo 1.º..... Antonio Diaz Marin.
Guardia..... Antonio Miranda Alvarez.
Soldado..... Domingo Manonellos Fargos.
Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Sargento segundo Leon Rico Martinez, con el número 3.809 de turno. Regresó en Febrero de 1876.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Andalúz.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales para el próximo año económico de 1882 á 1883, importante el primero 730 pesetas 68 centimos y los recargos el 70 por 100 de esta cantidad, este tendrá lugar el dia 18 del corriente á las once de su mañana en la casa consistorial y ante el Ayun-

tamiento, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y lo dispuesto en el capítulo 24 de la vigente Instruccion de consumos.

En el caso de no presentarse licitadores en la primera subasta, la segunda se celebrará el dia 29 del propio mes á la misma hora y pliego de condiciones mencionado.

Andalúz, 8 de Junio de 1882.—El Alcalde, Jerónimo Alvarez.

Ayuntamiento de Agullar de Montuenga.

Adoptado por el Ayuntamiento, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, el arriendo á venta libre prescrito por el art. 210 de la Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre de 1881, se anuncia para la subasta de los derechos expresados en la tarifa de tal impuesto el dia 20 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta Corporacion, presidida por esta Alcaldía y el Ayuntamiento, todo con estricta sujecion al pliego de condiciones y bajo el tipo de 748 pesetas 80 centimos, con más el 70 por 100 recargado sobre el mismo para atenciones del presupuesto municipal, cuyo arriendo comprenderá todo el entrante año económico de 1882 á 1883.

Si esta primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se anuncia la segunda para el dia 28 del mismo mes y á la propia hora, en la cual no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo del remate.

Agullar de Montuenga, 7 de Junio de 1882.—El Alcalde, Sotero Rodriguez

Ayuntamiento de Torrubia.

El Ayuntamiento que preside, asociado con un número igual de contribuyentes, ha adoptado el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa del impuesto de consumos vigente para hacer efectivo el encabezamiento en el próximo ejercicio económico de 1882 á 1883, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial el dia 17 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.172 pesetas 43 centimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos, advirtiendo que si no hubiese licitadores que cubran dicha cantidad se celebrará otra segunda el dia 24 siguiente á las propias horas y local con las formalidades del capítulo 25 de la Instruccion y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Torrubia, 10 de Junio de 1882.—El Alcalde, Mariano Delso.

Ayuntamiento de Centenera de Andalúz.

Don Bonifacio Maqueda, Alcalde constitucional de este pueblo de Centenera de Andalúz,

Hago saber: Que en sesion celebrada por este Ayuntamiento en este dia de la fecha, y un número igual de contribuyentes, se ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1882 á 83, bajo el tipo de 1.274 pesetas y 92 centimos, con aumento del 70 por 100 que concede la ley para atenciones municipales, cuya subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el dia 24 del que cursa á las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en este remate se celebrará otro el dia 28 á la misma hora.

Centenera de Andalúz, 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Bonifacio Maqueda.

Ayuntamiento de Caravantes.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado en sesion del dia 11 del mes actual, la adopcion del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, á fin de hacer efectivo el encabezamiento con sus respectivos recargos en el próximo año económico de 1882-83, importante el primero 1.246 pesetas 31 centimos, y los segundos 935.97, cuya subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, con prevencion que de no haber licitadores que cubran las referidas dos cantidades se celebrará nueva subasta el dia 23 del propio mes á la misma hora, todo conforme se dispone en el capítulo 25 de la vigente Instruccion, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Caravantes, 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Eugenio Alonso.

Ayuntamiento de Almazul.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de concejales, el arriendo en conjunto á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargo municipal autorizado en este distrito y año económico de 1882-83, se celebrará subasta ante dicha corporacion en su sala consistorial el dia 22 del presente mes de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal. Si no presentasen licitadores en este remate se celebrará otro el dia 26 á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la vigente Instruccion.

Almazul, 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pablo Borobio.

Ayuntamiento de Velilla de Medina.

Don Antonio Algora Gil, Alcalde constitucional del distrito de Velilla de Medina,

Hago saber: Que constituida la Corporacion en junta con igual número de contribuyentes asociados segun previene el art. 210 de la Instruccion, ha adoptado el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1882-83, acordando que se anuncie la subasta convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la casa consistorial ante el municipio el dia 18 del corriente mes de diez á doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 7.653 pesetas 75 centimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

Si no hubiese postor en la primera subasta se celebrará la segunda y última el dia 23 del mismo, con iguales formalidades, horas y local, ambas con sujecion al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Velilla de Medina, 7 de Junio de 1882.—El Alcalde, Antonio Algora.

Ayuntamiento de Salinas de Medina.

Acordado por el Ayuntamiento del mismo, é igual número de asociados, el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á las especies de consumos y cereales para el año de 1882-1883, segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, el 18 del actual de diez á doce del dia se celebrará su primer remate en la sala de sesiones, en el que servirá de tipo la cantidad de 2.625 pesetas, incluidos sus recargos, y el dia 24 á la misma hora el segundo remate para la mejora del 5 por 100.

Salinas de Medina, 8 de Junio de 1882.—El Alcalde, Saturnino Cobeto.

Ayuntamiento de Muro de Agreda.

Acordado por este municipio é igual número de vecinos contribuyentes el tercer medio prescrito por el artículo 210 de la Instruccion de consumos de 31 de Diciembre del año último, ó sea el arriendo á venta libre, se anuncia en pública subasta los derechos de las especies de consumos que se hallan expresados en la tarifa de la citada Instruccion, á excepcion de los correspondientes á los cereales y carbon, cuya recaudacion correrá por cuenta de la administracion municipal, aquéllos y estos por todo el año económico de 1882 á 83, debiendo celebrarse el primer remate á las diez de la mañana del dia 21 del actual, y el segundo para la admision de la mejora del 5 por 100 á igual hora del dia 28 del mismo en la sala consistorial y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estara de manifiesto.

Muro de Agreda, 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Victor Calvo.

Ayuntamiento de Herreros.

El dia 12 del actual fueron aprehendidas por los guardas locales de este término jurisdiccional cinco caballerías mayores por haberlas hallado abandonadas por los panes, las que fueron puestas á disposicion de esta Alcaldía. Por tanto pueden presentarse á recogerlas sus dueños, previa la identificacion de las expresadas caballerías y pago de los daños y gastos causados.

Herreros, 14 de Junio de 1882.—El Regidor 1.º Tiburcio Andrés.

Ayuntamiento de Valdemaluque.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales para el próximo año económico de 1882 á 1883, importante el primero 2.137 pesetas 56 céntimos y los recargos el 70 por 100 de esta cantidad, los cuales ascienden á 1.310 pesetas y 29 céntimos, el remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes á las nueve de la mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y lo dispuesto en el capítulo 25 de la vigente Instrucción de consumos.

Valdemaluque, 10 de Junio de 1882.—El Alcalde de Leonardo Perez.

Ayuntamiento de Fuentescañon.

Don Tomás Sotillos Peñalba, Alcalde Presidente del mismo,

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados hacer efectivo el encabezamiento de consumos y cereales para el próximo año económico de 1882 á 1883, por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, por ello se anuncia en pública subasta.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2.424 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

El remate tendrá lugar el día 25 del corriente mes de Junio, de diez á doce de la mañana en la sala de sesiones de esta corporación, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Fuentescañon, 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Tomás Sotillos.

Ayuntamiento de Mazateron.

Acordado el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito y año económico de 1882-83, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su casa consistorial el día 22 del actual, de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentaren licitadores en este remate, se celebrará otro el día 26 á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción por que se administra este impuesto.

Mazateron, 11 de Junio de 1882.—El Alcalde, Juan Rubio.

Ayuntamiento de Miñana.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de concejales el arriendo en conjunto de los derechos de consumos con libertad de ventas para el próximo año económico de 1882 á 1883, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la casa consistorial, la primera el día 22 del presente mes de once á doce de la mañana, y la segunda el día 26 á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Miñana, 12 de Junio de 1882.—El Alcalde accidental, José Alcaraz.

Ayuntamiento de Hoz de Abajo.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado que para cubrir el cupo de consumos y cereales, con más los recargos municipales autorizados y un 3 por 100 de cobranza y conducción para el año económico de 1882 á 1883, sea por medio de arriendo con venta libre de todas las especies que comprende la tarifa, señalando para su primer remate el día 18 del actual y hora de las once de su mañana, ante el Ayuntamiento que presido y en su sala consistorial, y el segundo á igual hora del día 25, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Hoz de Abajo, 9 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco Arribas.

Ayuntamiento de Chaorna.

Acordado por el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales para el próximo año económico de 1882 á 83, importantes 1,009 pesetas 22 céntimos, se anuncia

al público su remate, el que tendrá lugar el día 24 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chaorna, 8 de Junio de 1882.—El Alcalde, Juan del Cerro.

Ayuntamiento de Rebollo.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de vecinos contribuyentes, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargo municipal para el próximo año económico de 1882 á 1883, importante el primero 972 pesetas 34 céntimos y el recargo el 70 por 100 de esta cantidad, tendrá lugar la primera subasta á las once de la mañana del día 20 del actual, y la segunda para la mejora del 5 por 100, á igual hora del día 25 del mismo, en la sala de sesiones de esta corporación y ante la misma, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Rebollo, 11 de Junio de 1882.—El Alcalde, Manuel Anton.

Ayuntamiento de Villares.

Desde el día que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, quedará expuesto al público por ocho días el amillaramiento de la riqueza territorial formado por esta Junta pericial, que servirá de base al repartimiento que ha de regir para el próximo año de 1882 á 1883, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan reclamar si se creyesen agraviados.

Villares, 10 de Junio de 1882.—El Alcalde, Vicente García.

El Ayuntamiento que presido y Junta establecida al efecto, ha acordado el arriendo con venta libre de todas las especies que comprende la tarifa del impuesto de consumos y cereales señalado á este distrito para el año próximo de 1882-83 y recargos municipales, señalando para su primer remate al cuarto día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á la hora de las diez de su mañana y terminándolo á las doce de la misma en el mejor postor. Si no hubiese licitador que cubra el importe del encabezamiento y recargos, se anuncia segunda subasta á los tres días siguientes de la primera á la misma hora, cuyos actos tendrán lugar ante la corporación en su sala consistorial y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Villares, 13 de Junio de 1882.—El Alcalde, Vicente García.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Gonzalo Isla y Raimundo Hernandez Rubio, vecinos de Muriel de la Fuente, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa que con otros se les sigue sobre corta y sustracción de maderas; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 10 de Junio de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Pantaleon Hernando Vallejo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido,

Doy fé: Que en el incidente de pobreza deducido por Mariano Ruperez Peña, vecino de San Leonardo, para litigar con su convecino Santiago Alonso, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia.—En la villa del Burgo de Osma á 16 de Marzo de 1882, el Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Eusebio Lucas y Delgado, en representación de Mariano Ruperez Peña, vecino de San Leonardo, para que se le declare pobre para litigar con

su convecino Santiago Alonso, y por la no comparencia de éste con los estrados del Juzgado, en cuyos autos es parte el Promotor fiscal:

1.º Resultando que por dicho Procurador Delgado se acudió al Juzgado con poder bastante de Mariano Ruperez, manifestando que teniendo necesidad de entablar una demanda contra Santiago Alonso, sobre rendición de cuentas de consumos y arbitrios como consocios que han sido, y que careciendo de recursos para sufragar los gastos que se habian de originar en dicha demanda, solicitó se le declarase pobre y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Resultando que comunicado traslado por nueve días al referido Santiago Alonso y ministerio fiscal, le evacuó éste y no aquél, á quien se le acusó la rebeldía por la parte contraria y se hubo por acusada, sustanciándose los autos respecto al mismo con los estrados del Tribunal;

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la propuesta por Mariano Ruperez Peña, y de ella aparece que vive solamente de lo que le producen los escasos bienes de fortuna con que cuenta, y de los de la industria de vendedor de pan que ejerce, pero insuficientes aquéllos y ésta para obtener el doble jornal de un bracero en la localidad:

1.º Considerando que se halla plenamente justificado que Mariano Ruperez Peña está comprendido en el art. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente procede se declare pobre para litigar en sentido legal, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal y visto dicho artículo,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Mariano Ruperez Peña, vecino de San Leonardo, para litigar con su convecino Santiago Alonso, y con derecho á los beneficios que concede el art. 14 de dicha ley, y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia. Pues por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Laurentino Ocampo.—Ante mí.—Pantaleon Hernando.

Y cumpliendo con lo mandado por el Juzgado, expido el presente, que firmo en El Burgo de Osma á 20 de Marzo de 1882.—Pantaleon Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LIBRERÍA DE RIOJA,

COLLADO, 58, SORIA.

En dicho establecimiento se hallan de venta los impresos para los nuevos repartimientos de contribucion territorial y listas cobratorias, pudiendo incluirse en cada pliego 64 contribuyentes.

Precio de cada pliego (de encabezamiento ó de centro) en papel de hilo, 5 céntimos de peseta.

Se se sirven francos de porte por el correo, previo importe abonado en sellos de comunicaciones.

1—2

HALLAZGO.—En el pueblo de Lubia se halla recogida una oveja merina. Félix Recio, vecino de dicho pueblo, la entregará al que acredite su pertenencia y abone los gastos causados por dicha res.

PÉRDIDA.—En la noche del 9 del corriente se extravió de la dehesa del pueblo de Villaverde un caballo rojo, con la crin cortada, cola negra, de siete cuartas de alzada; tiene una estrella en la frente y el marco de Soria. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño D. Daniel Imendia, vecino del referido Villaverde, quien gratificará el hallazgo.

EL PENSAMIENTO,

COLLADO, 65, SORIA.

comercio de Joaquín Vicen.

Especialidad en bisutería, quincealla, perfumería, lampistería, loza, cristal, sombreros, calzado, objetos de capricho para regalos, y completo surtido, recibido de Paris, en papeles pintados para habitaciones.

11—20

SORIA.—Imprenta provincial.